

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sesión ordinaria de la Comisión Gestora Intermunicipal el día 10 de noviembre del presente, se aprobó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

— Primero.—Modificación de la Ordenanza número 1 reguladora de la tasa por el tratamiento de residuos.

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente de aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por los servicios mancomunados de tratamiento de residuos, recogida de residuos sólidos urbanos, transporte de cubas y tratamiento de residuos de la construcción y demolición, por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 264, de 13 de noviembre de 2015, sin que se hubieran presentado alegaciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, se eleva a definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales, para su general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 22 de diciembre de 2015.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

#### ORDENANZA FISCAL POR EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

##### Artículo 1. *Fundamento.*

La presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

##### Artículo 2. *Objeto de la tasa.*

Es objeto de la Tasa, el Depósito y el Tratamiento de los residuos en el Complejo Medioambiental «La Vega», al amparo de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), otorgada mediante resolución de 25 de abril de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

##### Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la gestión, almacenamiento, tratamiento, reciclaje, valoración y eliminación en el Complejo Ambiental «La Vega», de cualesquiera de los residuos incluidos en la Autorización Ambiental Integrada referida en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

##### Artículo 4. *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que depositen en el Complejo Medioambiental «La Vega», cualquier tipo de residuo de entre los contemplados en la Autorización Ambiental Integrada referida en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

##### Artículo 5. *Responsables.*

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 6. *Devengo.*

1. El devengo de la tasa se origina con el inicio de la prestación del servicio.

2. La prestación del servicio se inicia con el depósito de los residuos en el Complejo Medioambiental «La Vega».

##### Artículo 7. *Base imponible.*

Constituye base imponible de la presente tasa la cantidad de residuo, expresado en toneladas métricas y tipo de residuo, depositada para su tratamiento en el Complejo Medioambiental «La Vega» conforme al anexo II de la presente Ordenanza.

##### Artículo 8. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria será la resultante de multiplicar la base imponible por la tarifa correspondiente (expresada en euros), en función del epígrafe en el que se encuadre el sujeto pasivo, de entre los que se expresan en el anexo I.

2. Los epígrafes referidos en el punto anterior se describen de la siguiente forma:

Epígrafe 1: Ayuntamientos miembros de Pleno derecho de la Mancomunidad de Servicios la Vega.

Epígrafe 2: Entidades Locales y entes públicos con servicio concertado.

Epígrafe 3: Empresas y particulares.

Epígrafe 4: Grandes productores. Se consideran como tal los sujetos pasivos que hubieran depositado en el ejercicio anterior una cantidad de residuos superior a 10.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición de escorias ni arenas de fundición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe.

##### Artículo 9. *Gestión de la tasa.*

1. Los productores de residuos solicitan autorización previa para realizar vertidos periódicos en el Complejo, a la entidad concesionaria de la explotación del servicio, aportando la documentación que se exija en los términos previstos en el Reglamento de Explotación del Complejo Ambiental de la Vega, la AAI.

2. Los productores de residuos deberán constituir fianza a favor de la Mancomunidad de Servicios la Vega, y autorizar la domiciliación bancaria de las liquidaciones resultantes de los vertidos realizados. La Mancomunidad acreditará el cumplimiento de ambos extremos para ser aportados conjuntamente con la documentación requerida conforme en el apartado 1 de este artículo.

3. De conformidad con el Reglamento de Explotación del Complejo Medioambiental la Vega, se exceptúan de la autorización previa los particulares que, de forma no habitual, pretendan deshacerse de residuos generados por la actividad doméstica en cantidad no superior a los quinientos (500) kilogramos en el periodo de un año.

4. La fianza a la que se refiere el punto anterior, será por un importe igual a dos veces el resultado de la división de la cantidad total anual estimada de residuos consignada en la solicitud de admisión entre doce.

5. Obtenida la autorización para vertidos, la empresa concesionaria del complejo, comunicará los sujetos autorizados a la Mancomunidad de Servicios «La Vega», quien los incorporará a los sistemas de gestión de la Hacienda Local.

6. La liquidación se realizará tomando como base imponible el peso de los residuos que hayan sido admitidos en el Complejo Medioambiental «La Vega», determinado por los sistemas de pesajes del gestor del Complejo.

#### Artículo 10. Plazos de pago.

1. El plazo de pago para las liquidaciones en periodo voluntario se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

2. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza.

#### Artículo 11. Forma de pago.

Los sujetos pasivos de la tasa, realizarán el pago de la deuda tributaria notificada mediante domiciliación bancaria, con excepción de las entidades públicas que lo realizarán mediante ingreso en cuanta bancaria habilitada al efecto por la Mancomunidad.

#### Artículo 12. Interrupción del servicio.

1. En caso de no atender el requerimiento de pago de las liquidaciones practicadas, y previo a la emisión de la providencia de apremio, la Presidencia de la Mancomunidad de Servicios «La Vega» queda facultada para proceder a la ejecución de la fianza, exigiendo los recargos ejecutivos que procedan, así como ordenar el corte del servicio impidiendo la entrada para vertido.

2. En el supuesto anterior, para el reinicio del servicio, será necesario el pago de las obligaciones pendientes, así como la reposición o constitución de una fianza conforme a lo establecido en el artículo 9.3.

#### Disposición adicional primera.

Podrán acogerse al epígrafe 4 del artículo 8 de la presente Ordenanza, los productores que aun no habiendo depositado en el ejercicio anterior la cantidad expresada, prevean alcanzar dicho volumen durante el ejercicio, para lo cual deberán de solicitarlo previamente, haciendo constar su capacidad productora. Si llegado el último día hábil del ejercicio y no se hubiese alcanzado el mínimo exigible, se practicará liquidación complementaria por la diferencia del epígrafe 4 y que le correspondiere.

#### Disposición adicional segunda.

Conforme a lo establecido en el artículo 29 Ley 58/2003, corresponde al concesionario del complejo medioambiental de la vega la obligación formal tributaria de llevar y conservar los registros, programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte para la realización de las liquidaciones, así como de su remisión a los servicios técnicos de Mancomunidad en el plazo y formato que se establezca por resolución de Presidencia, quedando facultado el Presidente de Servicios la Vega tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución de la presente disposición y, en especial, para la adopción de cuantas resoluciones ello comporte.

#### Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual rango la preceden y/o contradigan.

#### Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2015, y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

### Anexo I

#### Tasa de tratamiento

Tarifa	Residuos	Epígrafe 1	Epígrafe 2	Epígrafe 3	Epígrafe 4
1	RSU y Asimilables	28,61 euros	31,21 euros	38,90 euros	30,00 euros
2	Voluminosos	24,03 euros	26,60 euros	32,37 euros	29,93 euros
3	Industriales e inertes	37,77 euros	38,15 euros	38,15 euros	30,17 euros
4	Materiales de cubrición	7,44 euros	7,52 euros	7,52 euros	3,76 euros
5	Residuos de tratamiento mecánico	22,89 euros	23,12 euros	23,12 euros	23,12 euros

— Epígrafe 1: Ayuntamientos miembros de Pleno derecho de la Mancomunidad de Servicios «La Vega».

— Epígrafe 2: Entidades Locales y entes públicos con servicio concertado.

— Epígrafe 3: Empresas y particulares.

— Epígrafe 4: Grandes productores privados. Se consideran como tal los sujetos pasivos que hubieran depositado en el ejercicio anterior una cantidad de residuos superior a 10.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición de escorias ni arenas de fundición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe.

### Anexo II

#### Residuos admisibles

Código LER	Residuo admisible	Tarifa
<i>Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos.</i>		
01 03 06	Estériles que no contengan sustancias peligrosas	3
01 03 08	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07	3
01 03 09	Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07	3

Código LER	Residuo admisible	Tarifa
<i>Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos.</i>		
01 04 08	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07	3
01 04 09	Residuos de arena y arcillas	3
01 04 10	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07	3
01 04 11	Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el 01 04 07	3
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11	3
01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07	3
<i>Lodos y otros residuos de perforaciones.</i>		
01 05 04	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce	3
01 05 07	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	3
01 05 08	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	3
<i>Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.</i>		
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	3
02 01 02	Residuos de tejidos de animales	3
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	3
02 01 04	Residuos de plástico (excepto embalajes)	3
02 01 07	Residuos de la silvicultura	3
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08	3
<i>Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.</i>		
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	3
02 02 02	Residuos de tejidos de animales	3
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	3
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3
<i>Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.</i>		
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	3
02 03 02	Residuos de conservantes	3
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes	3
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	3
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3
<i>Residuos de la elaboración de azúcar.</i>		
02 04 01	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha	3
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación	3
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3
<i>Residuos de la industria de productos lácteos.</i>		
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	3
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3
<i>Residuos de la industria de panadería y pastelería.</i>		
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	3
02 06 02	Residuos conservantes	3
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3
<i>Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao).</i>		
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3
<i>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles.</i>		
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	3
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	3
<i>Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón.</i>		
03 03 01	Residuos de corteza y madera	3
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)	3
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel	3
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	3
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	3
03 03 09	Residuos de lodos calizos	3
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	3
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 030310	3
<i>Residuos de las industrias del cuero y la piel.</i>		
04 01 01	Carnazas y serrajes de encalado	3
04 01 02	Residuos de encalado	3
04 01 04	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo	3
04 01 05	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo	3
04 01 06	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo	3
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	3
04 01 08	Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes y polvo de esmerilado) que contienen cromo	3
04 01 09	Residuos de confección y acabado	3

Código LER	Residuo admisible	Tarifa
<i>Residuos de la industria textil.</i>		
04 02 09	Residuos de materiales compuestos textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)	3
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)	3
04 02 15	Residuos del acabado que no contengan sustancias peligrosas	3
04 02 17	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16	3
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19	3
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	3
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas	3
<i>Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo.</i>		
06 09 02	Escorias de fósforo	3
06 09 04	Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03	3
<i>Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y opacificantes.</i>		
06 11 01	Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio	3
<i>Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría.</i>		
06 13 03	Negro de carbón	3
<i>Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.</i>		
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11	3
07 02 13	Residuos de plástico (excepto embalajes)	3
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos distintos de los especificados en el código 07 02 14	3
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en código 07 02 16	3
<i>Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos).</i>		
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento	3
08 02 02	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos	3
<i>Residuos de la FFUU de tintas de impresión.</i>		
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	3
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14	3
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	3
<i>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19).</i>		
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	3
10 01 02	Cenizas volantes de carbón	3
100103	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	3
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	3
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	3
10 01 15	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14	3
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16	3
10 01 19	Residuos, procedentes de la depuración de gases de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18	3
10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el 10 01 20	3
10 01 24	Arenas de lechos fluidizos	3
10 01 25	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustión de centrales eléctricas de carbón	3
10 01 26	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración	3
<i>Residuos de la industria del hierro y del acero.</i>		
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias	4
10 02 02	Escorias no tratadas	4
10 02 10	Cascarilla de laminación	3
10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11	3
10 02 14	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13	3
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración	3
<i>Residuos de la termometalurgia del aluminio.</i>		
10 03 02	Fragmentos de ánodos	3
10 03 05	Residuos de alúmina	3
10 03 16	Espumas distintas de las especificadas en el código 100315	3
10 03 18	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17	3
10 03 20	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19	3
10 03 22	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21	3
10 03 24	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23	3
10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25	3
10 03 28	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27	3
10 03 30	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29	3
<i>Residuos de la termometalurgia del zinc.</i>		
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	3
10 05 04	Otras partículas y polvos	3
10 05 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08	3
10 05 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10	3
<i>Residuos de la termometalurgia del cobre.</i>		
10 06 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	3
10 06 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	3
10 06 04	Otras partículas y polvos	3
10 06 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 06 09	3

Código LER	Residuo admisible	Tarifa
<i>Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino.</i>		
10 07 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	3
10 07 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	3
10 07 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases	3
10 07 04	Otras partículas y polvos	3
10 07 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	3
10 07 08	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 07 07	3
<i>Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos.</i>		
10 08 04	Partículas y polvo	3
10 08 09	Otras escorias	3
10 08 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10	3
10 08 13	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 08 12	3
10 08 14	Fragmentos de ánodos	3
10 08 16	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 08 15	3
10 08 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17	3
10 08 20	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 08 19	3
<i>Residuos de la fundición de piezas férreas.</i>		
10 09 03	Escorias de horno	4
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05	4
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	4
10 09 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09	3
10 09 12	Otras partículas distintas de las específicas en el código 10 09 11	3
10 09 14	Ligantes residuales distintos de los especificados 10 09 13	3
10 09 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15	3
<i>Residuos de la fundición de piezas no férreas.</i>		
10 10 03	Escorias de horno	3
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05	3
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07	3
10 10 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 10 09	3
10 10 12	Otras partículas distintas de las específicas en el código 10 10 11	3
10 10 14	Ligantes residuales distintos de los especificados 10 10 13	3
10 10 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15	3
<i>Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados.</i>		
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	3
10 11 05	Partículas y polvo	3
10 11 10	Residuos de la preparación de melazas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09	3
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	3
10 11 14	Lodos procesos del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13	3
10 11 16	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 11 15	3
10 11 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 11 17	3
10 11 20	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 11 19	3
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría.	3
<i>Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción.</i>		
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	3
10 12 03	Partículas y polvo	3
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	3
10 12 06	Moldes desechados	3
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)	3
10 12 10	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 12 09	3
10 12 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 12 11	3
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3
<i>Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados.</i>		
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	3
10 13 04	Residuos de calcinación e hidratación de la cal	3
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)	3
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	3
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09	3
10 13 11	Residuos de materiales compuestos a base de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10	3
10 13 13	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 13 12	3
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón	3
<i>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización).</i>		
11 02 03	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrolisis acuosa	3
11 02 06	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05	3
<i>Residuos de procesos de galvanización en caliente.</i>		
11 05 01	Matas de galvanización	3
11 05 02	Cenizas de zinc	3




Código LER	Residuo admisible	Tarifa
<i>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.</i>		
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintas de los especificados en el código 15 02 02	3
<i>Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).</i>		
16 01 03	Neumáticos de bicicleta y neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1,400 mm	2
16 01 12	Zapatillas de freno que no contienen amianto	3
16 01 19	Plástico	3
16 01 20	Vidrio	3
<i>Residuos de equipos eléctricos y electrónicos.</i>		
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	3
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	3
<i>Pilas y acumuladores.</i>		
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	3
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	3
<i>Catalizadores usados.</i>		
16 08 01	Catalizadores usados que contiene oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	3
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma	3
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)	3
<i>Madera, vidrio y plástico.</i>		
17 02 01	Madera	3
17 02 02	Vidrio	3
17 02 03	Plástico	3
<i>Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.</i>		
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	3
<i>Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.</i>		
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	3
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	3
<i>Materiales de construcción a partir de yeso.</i>		
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	3
<i>Otros residuos de construcción y demolición.</i>		
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	3
<i>Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.</i>		
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)	1
18 01 02	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)	1
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).	1
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06	1
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	1
<i>Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.</i>		
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)	1
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	1
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	1
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	1
<i>Residuos de la incineración o pirólisis de residuos.</i>		
19 01 02	Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno	3
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	3
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13	3
19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15	3
19 01 18	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17	3
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados	3
<i>Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización).</i>		
19 02 03	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	3
19 02 06	Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05	3
19 02 10	Residuos combustibles distintos de los especificados en el código 19 02 08 y 19 02 09	3
<i>Residuos estabilizados/solidificados.</i>		
19 03 05	Residuos estabilizados no peligrosos	3
19 03 07	Residuos no peligrosos solidificados	3
<i>Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación.</i>		
19 04 01	Residuos vitrificados	3
19 04 04	Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados	3
<i>Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.</i>		
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	1
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	1
19 05 03	Compost fuera de especificación	1

Código LER	Residuo admisible	Tarifa
<i>Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos.</i>		
16 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	3
16 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	3
<i>Lixiviados de vertedero.</i>		
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	3
<i>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.</i>		
19 08 01	Residuos de cribado	3
19 08 02	Residuos de desarenado	3
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	3
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen solo aceites y grasa	3
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales que no contienen sustancias peligrosas	3
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que no contienen sustancias peligrosas	3
<i>Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.</i>		
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	3
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua	3
19 09 03	Lodos de descarbonatación	3
19 09 04	Carbón activo usado	3
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	3
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	3
19 09 99	Residuos no especificados en otra categoría	3
<i>Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales.</i>		
19 10 01	Residuos de hierro y acero	3
19 10 02	Residuos no féreos	3
19 10 04	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	3
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	3
<i>Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.</i>		
19 12 01	Papel y cartón	5
19 12 02	Metales féreos	5
19 12 03	Metales no féreos	5
19 12 04	Plástico y caucho	5
19 12 05	Vidrio	5
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	5
19 12 08	Tejidos	5
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	5
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	5
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	5
<i>Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas.</i>		
19 13 02	Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01	3
19 13 04	Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03	3
19 13 06	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05	3
<i>Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).</i>		
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	3
20 01 10	Ropa	3
20 01 11	Tejidos	3
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	3
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	3
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	3
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	3
20 01 34	Batería y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	3
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	3
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	3
20 01 41	Residuos de deshollinado de chimeneas	3
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otras categorías	3
<i>Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios).</i>		
20 02 01	Residuos biodegradables	1
20 02 03	Otros residuos no biodegradables	1
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	1
20 03 02	Residuos mercados	1
20 03 03	Residuos de limpieza viaria	1
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	3
20 03 06	Residuos de limpieza de alcantarillas	1
20 03 07	Residuos voluminosos	2
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría	1

## Anexo II

## Modelo Constitución de Fianza

	<b>Mancomunidad de Servicios La Vega</b> <b>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA</b> <b>MODELO DE CONSTITUCIÓN / REPOSICIÓN DE FIANZA</b>					
	<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>					
Ape., Nom./ Razón Social:						
Dirección:						
Código Postal – Población-Provincia:						
Correo electrónico:						
Teléfono:				Fax:		
Correo electrónico:						
Persona de contacto:						
Cargo:						
<b>DATOS SOBRE LOS RESIDUOS (MARCAR LO QUE PROCEDA)</b>						
		<i>Sujeto *</i>				
<i>Residuos</i>		<i>Epígrafe 1</i>	<i>Epígrafe 2</i>	<i>Epígrafe 3</i>	<i>Epígrafe 4</i>	
RSU y asimilables	<input type="checkbox"/>	28,61 €	<input type="checkbox"/> 31,21 €	<input type="checkbox"/> 38,90 €	<input type="checkbox"/> 30,00 €	
Voluminosos	<input type="checkbox"/>	24,03 €	<input type="checkbox"/> 26,60 €	<input type="checkbox"/> 32,37 €	<input type="checkbox"/> 29,93 €	
Industriales e inertes	<input type="checkbox"/>	37,77 €	<input type="checkbox"/> 38,15 €	<input type="checkbox"/> 38,15 €	<input type="checkbox"/> 30,17 €	
Materiales de cubrición	<input type="checkbox"/>	7,44 €	<input type="checkbox"/> 7,52 €	<input type="checkbox"/> 7,52 €	<input type="checkbox"/> 3,76 €	
Residuos de tratamiento mecánico	<input type="checkbox"/>	22,89 €	<input type="checkbox"/> 23,12 €	<input type="checkbox"/> 23,12 €	<input type="checkbox"/> 23,12 €	
Toneladas anuales			Fianza **		Metálico	Aval Bancario
<p>*            Epígrafe 1: Ayuntamientos miembros de pleno derecho de la Mancomunidad de Servicios La Vega.            Epígrafe 2: Entidades Locales y entes públicos con servicio concertado.            Epígrafe 3: Empresas y particulares.            Epígrafe 4: Grandes productores privados. Se consideran como tal los sujetos pasivos que hubieran depositado en el ejercicio anterior una cantidad de residuos superior a 10.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición de escorias ni arenas de fundición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe.</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p>** La fianza será por un importe igual a dos veces el resultado de la división de la cantidad total anual estimada de residuos consignada en la solicitud de admisión entre doce.</p>						
Fecha y Firma						



Anexo IV

Modelo normalizado de orden de domiciliación bancaria



**Mancomunidad de Servicios La Vega**  
**SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**  
**ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA B2B**

DATOS DE LA ENTIDAD ACREEDORA											
Referencia de la orden de domiciliación:											
Identificador del deudor:			P-9100008-C								
Nombre del acreedor:			Mancomunidad de Servicios La Vega								
Dirección:		Plaza de España, 1									
Código Postal – Población-Provincia:				41210 - Guillena – Sevilla - España							
<p>Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza:</p> <p>(a) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar su cuenta y</p> <p>(b) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor.</p> <p>(1) Si el deudor es un privado, como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta.</p> <p>(2) Si el deudor es una empresa y/o autónomo (B2B) no tiene derecho a que su entidad le reembolse una vez que haya realizado el cargo en cuenta, pero puede solicitar a su entidad que no efectúe el adeudo en la cuenta hasta la fecha debida. Puede obtener información adicional sobre sus derechos y sobre los detalles del procedimiento en su entidad financiera.</p>											
DATOS DEL DEUDOR											
Nombre:											
Dirección:											
Código postal- Población Provincia:											
País del deudor:											
Swift BUC											
Número de cuenta – IBAN											
País	D.C.	Oficina	Entidad	D.C.	N.º de cuenta						
Tipo de pago		Recurrente			X		Único				
Lugar, Fecha firma						Sello de la entidad bancaria					
<p align="center">Todos los campos han de ser cumplimentados obligatoriamente.                  Una vez firmada esta orden de domiciliación debe ser enviada al acreedor para su custodia.                  La entidad del deudor requiere autorización de éste previa al cargo en cuenta de los adeudos directos B2B.                  El deudor podrá gestionar dicha autorización con los medios que su entidad ponga a su disposición.</p>											